

INTERLOCUTORIO No. 1355**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Elkin Guerrero Bastidas

Radicación: 2021-00559

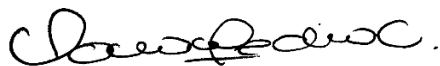
Revisado el escrito de subsanación observa este Despacho que la parte actora no logró corregir la totalidad de las irregularidades advertidas en el auto de inadmisión **(i)** pues, aunque tanto en la demanda como en la subsanación se menciona al señor ELKIN GUERRA BASTIDAS como demandado, en el pagaré ejecutado se identifica como deudor al señor ELKIN GUERRERO B, generando confusión respecto de la persona a demandar. **(ii)** De igual forma, insiste la parte actora en fijar como fecha de exigibilidad de las cuotas en mora perseguidas el día **08** de cada mes, considerando a partir de ésta los extremos temporales de los intereses de plazo y de mora generados, no obstante, dicha fecha no coincide con el día en que se haría exigible el instalamento del mes causado de acuerdo a la literalidad del título ejecutado, establecida allí para el día **07** de cada mes; lo cual da cuenta de una evidente ambigüedad en las pretensiones de la demanda. **(iii)** Finalmente la parte actora modificó sus pretensiones con el escrito de subsanación, solicitando una suma de dinero por concepto de capital acelerado en PESOS, sin embargo, teniendo en cuenta el sistema de amortización establecido en el pagaré base de recaudo, dicha suma debió ser solicitada en UVR'S. Sin contar que, en todo caso, omitió también solicitar intereses de mora sobre dicho capital acelerado.

Las anteriores falencias resultan suficientes para rechazar la presente demanda ante la falta de claridad en las pretensiones, es por ello que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1° RECHAZAR la presente demanda y **AUTORIZAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

2°. ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada esta decisión, previa constancia en los libros respectivos.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No. 128** DE HOY **8 DE SEPTIEMBRE**
DE 2021 NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Civil 027

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea1c4c41e6a9691a7f8173d46066451671c27a8fa7936d4f43c666f157c8e34**

Documento generado en 07/09/2021 04:33:13 PM